



SÍNTESIS RELATIVA A LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL DOUE SEGÚN LAS DIRECTIVAS 2014/23/UE Y 2014/24/UE Y SU TRANSPOSICIÓN EN LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Las Directivas contemplan tres tipos de anuncios: el anuncio de información previa, el anuncio de licitación y el anuncio de adjudicación. En determinadas condiciones o para determinados contratos el anuncio de información previa puede hacer las veces de anuncio de licitación.

Por otra parte, la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública (la denominada Directiva clásica) contempla un régimen distinto de publicidad según se trate un contrato de obras, suministros y servicios adjudicados por poderes adjudicadores centrales o subcentrales o si el contrato se refiere a servicios sociales y otros servicios específicos con independencia de que lo adjudiquen poderes centrales o subcentrales.

La Directiva de adjudicación de contratos de concesión 2014/23/UE (en adelante, Directiva de concesiones) no contempla con carácter general el anuncio de información previa, sólo se refiere al anuncio de licitación, al que denomina de concesión, y el anuncio de adjudicación, aunque para las concesiones relativas a servicios sociales y otros servicios específicos el anuncio de información previa es el anuncio por el que se convoca la licitación, no existiendo, por tanto, el anuncio de licitación.

Los formularios normalizados para la publicación de los distintos anuncios a los que hacen referencia las Directivas, han sido establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015.

A continuación se expone para los distintos tipos de contratos cuál es su régimen de anuncios en la Directiva clásica y la de concesiones:

1. Contratos de obras, suministros y servicios, con excepción de los servicios sociales y otros específicos adjudicados por poderes centrales

<u>Anuncio de información previa (Art. 48.1, 52.3 DN)</u>.- Este anuncio tiene por objeto que los poderes adjudicadores den a conocer los contratos que tienen previsto adjudicar durante un período máximo de 12 meses

Se puede publicar en el DOUE o en el perfil de contratante, pero en este último caso el poder adjudicador tienen que enviar un anuncio de dicha publicación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, no pudiéndose publicar en el perfil



del contratante en tanto no se haya realizado el citado envío, debiendo indicar la fecha del mismo.

El efecto de la publicación de anuncio es la reducción de los plazos de presentación de ofertas. Así, en el procedimiento abierto de 35 días a 15 días, en el procedimiento restringido o de licitación con negociación (antiguo negociado con publicidad) de 30 a 10 días. No reducen los plazos para presentar candidaturas en los procedimientos restringidos o de licitación con negociación.

Anuncio de licitación (Art.49, 52.1 y 2 DN).- Es el anuncio por el que de forma normal se convoca una licitación. Es decir, si estamos en un procedimiento abierto, la petición de ofertas, y si es un procedimiento restringido, licitación con negociación, dialogo competitivo o asociación para la innovación, solicitud de candidatos (empresarios que están interesados en ese contrato que se va a licitar, pero sin todavía formular la oferta).

Este anuncio, no puede publicarse a nivel nacional en tanto no se haya publicado en el DOUE o hayan transcurrido 48 horas de la recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones de la UE sin que se haya realizado dicha publicación, no pudiendo contener la publicación nacional información distinta de la que figure en el DOUE

<u>Anuncio de adjudicación (Art. 50 DN)</u>.- Es el anuncio por el que se informa de la celebración de un contrato.

El anuncio se tiene que enviar a la Oficina de Publicaciones en un plazo máximo de 30 días desde la celebración del contrato.

Existen dos reglas específicas para los contratos basados en acuerdos marco y los contratos específicos de un sistema dinámico de adjudicación.

Respecto de los contratos basados en un acuerdo marco los Estados miembros pueden acordar que se publiquen agrupados trimestralmente, en cuyo caso el envío se tiene que realizar en el plazo de treinta días desde el vencimiento del trimestre natural. Si los Estados miembros no hacen uso de esta facultad, los poderes adjudicadores están exentos de publicar la celebración de los contratos basados



Los contratos específicos de un sistema dinámico se pueden publicar mediante un anuncio por cada contrato adjudicado o bien, agrupados por trimestres naturales en los 30 días siguientes al vencimiento del trimestre natural.

2. Contratos de obras, suministros y servicios, con excepción de los servicios sociales y otros específicos adjudicados por poderes subcentrales

<u>Anuncio de información previa (Art. 48.2 DN)</u>.- La diferencia con los contratos celebrados con los poderes adjudicadores centrales se encuentra en el anuncio de información previa.

Se permite que para estos poderes subcentrales la convocatoria de licitación se realice a través del anuncio de información previa siempre que el procedimiento de adjudicación sea el restringido o el de licitación con negociación. Por lo tanto no hay anuncio de licitación.

En este caso, no se puede sustituir la publicación del anuncio de información previa en el DOUE por la publicación en el perfil del contratante. Tampoco permite este anuncio de información previa reducir los plazos de presentación de ofertas.

Al igual que ocurre con el anuncio de licitación no puede publicarse a nivel nacional en tanto no se haya publicado en el DOUE o hayan transcurrido 48 horas de la recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones de la UE sin que se haya realizado dicha publicación, no pudiendo contener la publicación nacional información distinta de la que figure en el DOUE El procedimiento en este caso sería el siguiente:

- 1. Publicación del anuncio de información previa en el DOUE,
- 2. Manifestación de los empresarios interesados en el contrato,
- 3. En el momento de licitar el contrato se le envía por el poder adjudicador a los empresarios que manifestaron su interés en el contrato una <u>invitación a confirmar su interés</u>.
- 4. Una vez los empresarios han confirmado su interés se seguiría por los tramites de selección de candidatos del procedimiento restringido o de licitación con negociación.



En definitiva, la invitación a confirmar el interés es equivalente al anuncio de licitación, excepto que el primero se dirige a empresarios concretos, aquellos que ya mostraron su interés con motivo del anuncio de información previa, mientras que el anuncio de licitación se dirige a todos los potenciales interesados.

Anuncio de adjudicación (Art. 50.2 primer párrafo DN).- Cuando se utilice el anuncio de información previa como convocatoria de licitación, los poderes adjudicadores que hayan decidido no adjudicar más contratos durante el período cubierto por el anuncio de información previa tiene que publicar, adicionalmente, una indicación en este sentido.

3. Contratos de servicios sociales y otros específicos

En estos contratos la convocatoria de licitación se puede realizar bien mediante un anuncio de licitación, bien mediante <u>un anuncio de información previa</u> (Art.75.1 DN) en la forma vista para los poderes adjudicadores subcentrales, pero sin limitarlos a algunos procedimientos de adjudicación o a determinados poderes adjudicadores. Adicionalmente, el anuncio de información previa puede abarcar un período superior a los 12 meses, que se establece con carácter general para los demás contratos

Respecto del <u>anuncio de adjudicación</u> (Art.75.2 DN) se permite la agrupación trimestral de los contratos adjudicados en la forma vista para el acuerdo marco y el sistema dinámico de adquisición, es decir, o bien publicación contrato a contrato celebrado, o bien se publican los contratos celebrados durante un trimestre, debiendo enviarse el anuncio en los 30 días siguientes al vencimiento del trimestre natural.

4. Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, con excepción de las concesiones de servicios sociales y otros específicos

En estos contratos *no existe anuncio de información previa*. Por lo tanto, sólo existe el anuncio de licitación, que denomina de concesión y el de adjudicación (*Art. 31.1 DC*).

El plazo para enviar el *anuncio de adjudicación* a la Oficina de Publicaciones de la UE es de *48 días (Art. 32.1 DC)* en lugar de los 30 días que figura en la Directiva clásica para los contratos de obras, suministros y servicios.



5. Contratos de concesión de servicios sociales y otros específicos

En estos contratos la licitación se convoca necesariamente mediante un *anuncio* de información previa (Art. 31.3 DC).

LA TRANSPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS EN LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (ARTÍCULOS 134, 135, 154 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL 36^a)

Al realizar el proceso de transposición de las Directivas se ha intentado simplificar lo más posible el esquema anterior de las Directivas clásica y de concesiones sin incumplirlas, por ello cuando se han dado opciones que complicaban excesivamente un sistema ya de por sí complejo se ha optado por no incorporarlas.

Así,

- No se ha incorporado la posibilidad que contemplan las Directivas de utilizar el anuncio de información previa como modo de convocatoria de una licitación, con la excepción de los contratos de concesiones de servicios sociales y otros específicos, al establecerlo obligatoriamente la Directiva de Concesiones.
- El plazo para enviar el anuncio de adjudicación se ha establecido para todos los contratos en 30 días, reduciéndose, por tanto, para los contratos de concesiones de obras y servicios de 48 a 30 días.
- Se ha establecido que la publicación de la adjudicación de los contratos basados de acuerdos marco y los contratos específicos del sistema dinámico de adquisición se publiquen agrupados trimestralmente.
- Finalmente, dado que el anuncio de adjudicación se refiere a contratos celebrados, es decir, perfeccionados, y que la perfección del contrato en el actual Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el anteproyecto de Ley se produce con la formalización, a éste anuncio en el anteproyecto se le denomina de formalización.



En consecuencia, el sistema de publicación de los anuncios en el DOUE que recoge la Ley es el que figura en el apartado 1 de este documento, con la excepción de los contratos de concesiones en los que no se tiene que publicar el anuncio de información previa y el contrato de concesión de servicios sociales y otros específicos, donde la convocatoria de licitación se realiza a través del anuncio de información previa.